



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

SEXTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXVIII

Morelia, Mich., Viernes 17 de Septiembre de 2021

NÚM. 62

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo

Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno

C. Armando Hurtado Arévalo

Director del Periódico Oficial

Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 50 ejemplares

Esta sección consta de 6 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 30.00 del día

\$ 38.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SECRETARÍA DE CULTURA

LINEAMIENTOS DE CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL
PARA INMUEBLES HISTÓRICOS DE LA SECRETARÍA DE CULTURA

SANDRA AGUILERA ANAYA, Secretaria de Cultura, en ejercicio de las atribuciones que expresamente me confieren los artículos 9, 11, 12 y 30 fracciones XII, XIII, XV y XVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; así como los artículos 6 fracción XI, 11 y 178 del Reglamento Interior de la Administración Pública Centralizada del Estado de Michoacán de Ocampo; y,

CONSIDERANDO

Que la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas establece que es de utilidad pública, la investigación, protección, conservación, restauración y recuperación de los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos y de las zonas de monumentos, y que la Secretaría de Cultura, el Instituto Nacional de Antropología e Historia, el Instituto Nacional de Bellas Artes y los demás institutos culturales del país, en coordinación con las autoridades estatales, municipales y los particulares, realizarán campañas permanentes para fomentar el conocimiento y respeto a los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos.

Que con fecha 8 de agosto de 1974, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, la Ley que Cataloga y Prevé la Conservación, Uso de Monumentos, Zonas Históricas, Turísticas y Arqueológicas del Estado de Michoacán, donde se reitera el fomento de la restauración de los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos.

Que el artículo 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, establece dentro de las atribuciones de la Secretaría de Cultura del Estado, las de administrar en el ámbito de su competencia y en términos de las disposiciones legales aplicables, el preservar y acrecentar el patrimonio histórico, arqueológico y artístico; así como establecer dentro del ámbito de su competencia, las políticas, normas técnicas y procedimientos constructivos, la vigilancia y aplicación para la conservación, rescate o restauración de monumentos y sitios de carácter histórico patrimonial.

Que, en virtud de lo anterior, la Secretaría de Cultura para garantizar la conservación del patrimonio cultural del Estado, establece los presentes Lineamientos para el correcto uso,

mantenimiento, cuidado y aprovechamiento de los centros y espacios culturales del Estado.

Por lo antes expuesto, he tenido a bien emitir los siguientes:

**LINEAMIENTOS DE CONSERVACIÓN DEL
PATRIMONIO CULTURAL PARA INMUEBLES
HISTÓRICOS DE LA SECRETARÍA DE CULTURA**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1º. Los presentes Lineamientos tienen como objeto establecer las disposiciones que regulan el uso, mantenimiento y conservación de los inmuebles considerados patrimonio histórico del Estado de Michoacán, a cargo de la Secretaría de Cultura del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 2º. Para los efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

- I. **Adecuación:** A los ajustes en el acomodo de elementos no permanentes utilizados para las diferentes actividades que se llevan a cabo dentro de los inmuebles, tales como mobiliario, instalaciones, entre otros;
- II. **Conservación:** La postura sobre el patrimonio cultural, adoptando medidas necesarias para intentar evitar las menores alteraciones posibles y prolongar su existencia a través del tiempo. Bajo esta premisa, se engloban todo tipo de acciones, partiendo desde lo más sencillo como «no tocar», hasta intervenciones físicas en los sistemas constructivos para la restauración del monumento o parte de este;
- III. **Custodio del monumento:** Al funcionario titular encargado de la Dirección, Subdirección, Departamento u Área que utilice para el desarrollo de sus funciones, el inmueble considerado monumento histórico. En caso de haber varios en el mismo monumento, estos deben coordinarse para el cumplimiento de los presentes Lineamientos;
- IV. **Dirección:** A la Dirección de Patrimonio, Protección y Conservación de Monumentos y Sitios Históricos perteneciente a la Secretaría de Cultura;
- V. **Lineamientos:** A los Lineamientos de Conservación del Patrimonio Cultural, para Inmuebles Históricos de la Secretaría de Cultura;
- VI. **Mantenimiento:** Al conjunto de operaciones permanentes que permiten conservar la consistencia física de los bienes culturales, evitando que las agresiones antropogénicas, físicas, químicas y/o biológicas, aumenten su magnitud en demérito del patrimonio cultural. Entre las que se encuentran:
 - a) Control ambiental del espacio (iluminación, humedad relativa, temperatura, calidad del aire, entre otros);

- b) Limpieza en general, retiro de basura, escombros, hojarasca en azoteas, y retiro de polvo;
- c) Eliminación de flora párasita menor, que no requiera actividades de restauración sobre el monumento;
- d) Fumigación;
- e) Revisión y mantenimiento de instalaciones (eléctrica, hidráulica, sanitaria, gas y especiales) siempre y cuando no se requiera la intervención mayor; y,
- f) Revisión constante y reporte de daños observados en el inmueble.

VII. **Monumento:** A los testimonios del pasado que ostentan un valor cultural histórico, fuente de conocimiento para las generaciones presentes y futuras. Particularmente, para los presentes Lineamientos, los inmuebles «vinculado con la historia de la nación a partir del establecimiento de la cultura hispánica en el país, hasta el siglo XIX» por determinación de Ley o Declaratoria;

VIII. **Protección:** Al conjunto de acciones académicas, técnicas y legales que promueven la investigación, identificación (inventarios, catálogos y registros), conservación, resguardo, recuperación y difusión de los bienes inmuebles monumentales;

IX. **Restauración:** A la intervención profesional necesaria para la protección, permanencia y conocimiento del patrimonio cultural. Específicamente aquellas actividades de obra que garanticen la autenticidad de los testimonios históricos fuente de identidad social; y,

X. **Secretaría:** A la Secretaría de Cultura del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 3º. La aplicación de los presentes lineamientos es de observancia obligatoria para el custodio del monumento, su equipo operativo y del personal que con él labora, en el ámbito de sus respectivas competencias, así como para las unidades administrativas que se encuentren utilizando espacios dentro del monumento y para cualquier persona que ingrese al mismo.

Artículo 4º. Las dependencias y entidades que ocupen las instalaciones del monumento, son corresponsables del buen uso, mantenimiento y procurar el buen estado del mismo.

**CAPÍTULO II
DEL MANTENIMIENTO**

Artículo 5º. Los inmuebles históricos, en su mayoría están constituidos por material pétreo y orgánico, éste último susceptible al deterioro por humedad y ataque de insectos xilófagos, que, en el caso de vigerías de madera, ocasionan fuertes problemas estructurales, generando costos mucho mayores que el mantenimiento de azoteas o entrepisos.

Para evitar daños mayores al monumento, se deberán observar las siguientes recomendaciones:

I. La limpieza es el punto inicial de conservación del inmueble, manteniendo limpio todo el monumento, tanto en los espacios exteriores, como interiores, estableciendo una rutina diaria de aseo. Evitando guardar residuos sólidos, por un periodo máximo para disponerlos de una semana, debiendo contar con un lugar destinado para su concentración, que habrá de situarse en un lugar alejado de las zonas destinadas al público y cercano a los accesos de servicio;

II. Como parte del mantenimiento básico del inmueble, se debe realizar el retiro de polvo en las zonas donde pudiera acumularse. Así mismo en las zonas con molduras, cornisas, cerramientos y viguerías se sacudirán por lo menos dos veces al año, utilizando cepillos de cerdas naturales o suaves (plumeros, sacudidores, aspiradoras o franelas), se usarán extensiones para las zonas altas o con dificultad de acceso.

Durante este proceso de limpieza se deberá realizar la inspección de superficies para detectar cualquier presencia de fauna, flora nociva o alteración de los materiales y sistemas constructivos, que para el caso de existir se deberá reportar a la Dirección, la cual indicará el procedimiento a seguir;

III. Queda estrictamente prohibido el uso abundante de agua para el trapeado de pisos, debiendo usar el trapeador húmedo, evitando en absoluto generar escurrimientos o encharcamientos por esta actividad. Además de tener la precaución necesaria con el traslado de utensilios de limpieza, evitando el golpeo y/o raspadura de cantería en pisos, marcos de puertas y ventanas, columnas o cualquier otro elemento arquitectónico;

IV. En el caso de manchas o zonas que requieran limpieza profunda, como por ejemplo escurrimientos, grasas, tráfico pesado, entre otros, se recurrirá a la asesoría de la Dirección quién señalará el mejor método y productos para realizar dicha actividad y en todo caso evitando el uso de sustancias con pH (Potencial Hidrógeno) ácido y herramientas abrasivas como lijas o cepillos de alambre;

V. Mantener condiciones de humedad estable es fundamental para la duración de los materiales y sistemas constructivos, por ello es de suma importancia mantenerla dentro de parámetros seguros, es decir alrededor del 45%. Por esta razón se debe realizar una lectura de humedad con la ayuda de higrómetros en los recintos cerrados, llevando un registro diario y tomando medidas para el mantenimiento de la misma dentro de lo recomendado. Por ejemplo, abrir y cerrar ventanas, generar ventilación cruzada o corrientes de aire, entre otros;

VI. Uno de los principales problemas de deterioro es la filtración de humedad por azotea, a causa del encharcamiento pluvial, por acumulación de basura, polvos, hojarasca, taponeo de bajantes o salidas de gárgolas, la

consecuencia de su omisión puede generar la deformación y alteración de los materiales estructurales poniendo en riesgo la estabilidad del inmueble. Es por ello, indispensable realizar actividades de limpieza continua en superficies de azotea, principalmente barriendo y retirando cualquier objeto que pueda obstruir el desalojo rápido del agua. Esta actividad deberá realizarse con mayor esmero en temporada de lluvias y en espacios con presencia cercana de vegetación.

Aunado a lo anterior, es fundamental realizar la revisión de superficies de azotea y cornisas con la finalidad de detectar grietas, fisuras y desprendimientos de materiales que representen un medio de filtración de agua; así como las condiciones de las gárgolas, bajantes y demás elementos que conduzcan el desalojo pluvial en su integridad y funcionamiento. Razones por las cuales la Dirección realizará una revisión previa y posterior a la temporada de lluvias, para diagnosticar las condiciones de conservación o deterioro planteando la solución técnica y presupuestal que deberá ser incluida en el Programa Operativo Anual;

VII. La instalación de agua potable existente debe ser revisada semestralmente donde se buscarán fugas, pérdidas de presión, accesorios o equipos deteriorados y/o descompuestos, así como cualquier desperfecto en el funcionamiento. Cuando se trate de actividades sencillas como el remplazo de accesorios y reparación de tuberías visibles, deben ser corregidos inmediatamente. Los sistemas de almacenamiento de agua potable como tinacos, cisternas o similares se limpiarán de residuos o impurezas, por lo menos una vez al año.

Queda estrictamente prohibido demoler pisos o muros o algún elemento del inmueble, para estos casos se deberá solicitar del acompañamiento técnico de la Dirección;

VIII. Como parte de una política de ahorro de energía, se propone la sustitución, renovación o incremento de equipos eléctricos y luminarias, utilizando las tecnologías de ahorro de energía o bajo consumo vigentes. Siempre considerando las características necesarias para los distintos espacios apoyados en museografía y la asesoría de la Dirección;

IX. Uno de los principales motivos de destrucción del patrimonio cultural es el fuego, razón por la cual queda estrictamente prohibido el uso de veladoras, inciensos o cualquier elemento que represente riesgo de incendio. Para el caso de eventos excepcionales como la celebración de Noche de Muertos, por su relevancia cultural, queda bajo la responsabilidad del custodio del inmueble implementar las medidas necesarias, tanto de vigilancia como de inmediata respuesta, para contener cualquier imprevisto;

X. Como medida de protección y cuidado en las áreas destinadas a danza o ballet con superficies de madera, queda prohibida la entrada con zapatos, botas, tacones y cualquier otro objeto de utilería que pueda ocasionar daños o deterioro de las superficies;

XI. Es preciso tener un control permanente de fauna invasora (termitas, carcoma, hongos, arañas, ratas, peces de plata,

palomas, aves en general, murciélagos, entre otros), pues tienden a construir nidos o guaridas, que deterioran lentamente al monumento, por lo que se deben tomar medidas preventivas para su eliminación asesorados por la Dirección;

- XII. No se permitirá la creación de áreas para bodegas sin previa autorización de la Dirección, con el conocimiento que se haga de esto al titular de la Secretaría. Evitando en cualquier caso la sobre carga y acumulación de objetos en espacios de entresijos y azoteas. En caso de tener áreas de almacenaje preestablecidas, se deberán tomar los cuidados generales del espacio como mantenerlas ventiladas, evitar humedades, fauna nociva y procurar una limpieza continua.

Se recomienda principalmente realizar los procedimientos administrativos necesarios, para dar de baja aquellos objetos obsoletos, como lo indica la Secretaría de Finanzas y Administración, a través de la Dirección de Patrimonio Estatal. Cuando existan objetos de valor histórico o artístico, se deberán realizar las gestiones necesarias para asegurar un espacio de almacenaje, que cumpla con las condiciones ambientales necesarias para la conservación adecuada;

- XIII. Realizar una revisión mensual de azoteas, fachadas y pisos para la detección de vegetación parásita en el monumento, especialmente en temporada de lluvias. En el caso de vegetación menor o plantas de raíz superficial, se deberá retirar con cuidado y sin dañar los acabados, ni cantería. Sin embargo; cuando exista vegetación mayor o arbustos que por el crecimiento de su raíz han ocasionado el deterioro de los materiales y sistemas constructivos, se deberá consultar con la Dirección la solución viable para su eliminación; y,
- XIV. En cualquier momento el vigilante, algún usuario o cualquier trabajador puede reportar al custodio del inmueble las cuestiones de seguridad que atañen al monumento, como por ejemplo ventanas abiertas o luces encendidas al término de la jornada o algún desperfecto causado por el desgaste natural o accidental, para su conocimiento y atención.

Artículo 6°. Todos los trabajos descritos en el artículo anterior, son actividades de mantenimiento que se deberán implementar constantemente por instrucción del custodio del monumento y en casos particulares, con el apoyo de la Dirección.

Artículo 7°. Se deberá llevar una bitácora o registro de las actividades relevantes de mantenimiento en cada inmueble, principalmente como barrido de azoteas, limpieza de tinacos, retiro de flora menor, entre otros. También considerar sucesos o actos de importancia con respecto a la integridad del inmueble. El registro es responsabilidad del custodio del monumento, el cual podrá designar algún trabajador de su confianza en su llenado y quedará a resguardo o en archivo del inmueble, deberá incluir datos de la actividad, fecha, el lugar donde se realizó y quién lo ejecutó, este documento será de utilidad para el análisis técnico que realice la Dirección.

Artículo 8°. La Dirección será la encargada de realizar la inspección física de los monumentos por lo menos una vez al año, con el

objetivo de registrar todo aquello que no sea reportado por el usuario habitual, así mismo revisar el estado de conservación; en caso de ser necesario, elaborar los proyectos o expedientes técnicos correspondientes y proponer su integración en el Programa Operativo Anual correspondiente. La visita no quedará sujeta a esta única ocasión, sino podrá realizarse en el momento que sea requerida ante cualquier emergencia o situación imprevista de deterioro que lo amerite.

CAPÍTULO III DEL USO DE LOS ESPACIOS

Artículo 9°. Para fines de los presentes lineamientos, en los monumentos se tiene autorizado todo tipo de actividades culturales, administrativas y turísticas, que no tengan repercusión en su integridad estructural, ni en detrimento de la seguridad y comodidad de los usuarios y que cumplan con lo siguiente:

- I. Todos los monumentos deben contar con un programa actualizado y vigente de protección civil, así como cumplir con las medidas que señala el Reglamento de la Ley de Protección Civil del Estado de Michoacán de Ocampo y la demás normativa aplicable.
- II. Dentro de los espacios, especialmente en las áreas de circulación, se debe contar con la señalización y recomendaciones que dictamine la Coordinación Estatal y/o Municipal de Protección Civil correspondiente. Estas deben ser claras y ubicarse en sitios visibles, adheridas con pegamento fácil de retirar y que no ocasionen daños al inmueble;
- III. Toda actividad debe llevarse a cabo sin obstruir ninguna circulación, área verde o salida de emergencia;
- IV. Atendiendo al uso cultural de los espacios, queda prohibido realizar actividades que generen ruido excesivo o fuertes vibraciones, malos olores, vapores, hollín, ceniza, polvo, o cualquier otro residuo que dañe al usuario, las superficies y estructura del inmueble;
- V. Se prohíbe la sobre carga en los pisos, entresijos, mezanines y azoteas con muebles pesados (archiveros, libreros, cajas fuertes, roperos, bodegas, entre otros), así como la aglomeración masiva de personas, especialmente en plantas altas (controlando el acceso de visitantes a los distintos espacios);
- VI. La azotea del edificio no se utilizará para visitas turísticas, colocación de instalaciones provisionales, ni para actividades de particulares. Con la excepción de eventos especiales de carácter cultural bajo la autorización de la Dirección, con el conocimiento que se haga de esto al titular de la Secretaría y la emisión de una carta responsiva del responsable de la actividad, por el buen uso y cuidado del inmueble, además de cualquier daño que pudiera ocasionar la celebración del evento;
- VII. Tratándose de instalación y/o montaje de exhibiciones itinerantes y permanentes, queda prohibido perforar, ranurar o anclar elementos museográficos en superficies

de muros, cubiertas y pisos. Cualquier soporte, estructura o exhibidor museográfico se colocará de manera exenta al inmueble; sin afectar la estructura y aspecto arquitectónico, protegiendo superficies de pisos, muros y marcos de cantería. Cuando existan dudas deberán acudir a la Dirección para asesoría y recomendaciones técnicas;

- VIII. Únicamente se permitirá la instalación de estructuras metálicas o de madera (toldos, escenarios, carpas, cocinas, entre otros) si cumplen con un carácter reversible, es decir, que no sea necesario la construcción de elementos y alteración del espacio, y que su retiro no implique afectación alguna, de preferencia que sean materiales aligerados, evitando perforaciones, anclajes o sujeciones en cualquier elemento del inmueble; para ello se deberán utilizar materiales de contacto con las superficies de piso, utilizando alfombras, placas de poliuretano y piezas de madera como base, para la distribución de cargas.

Para el traslado de objetos, realizado de manera manual, queda prohibido el arrastre, debiendo proteger pisos y cerramientos con plástico, triplay y/o tarimas de madera, por donde se realice el desplazamiento; se recomienda utilizar medios auxiliares como la carretilla o «diablito». En escaleras o sardineles, se instalarán rampas provisionales, que al igual que las demás protecciones, se retirarán posteriormente a las maniobras realizadas. Prevalecerá en todo momento la protección y cuidado del valor e integridad del monumento;

- IX. Se prohíbe el ingreso de maquinaria, equipo o vehículos que afecten las superficies y estructura del inmueble. Principalmente, para evitar fractura, desgaste y hundimiento de pisos; deterioro de portones de madera, marcos, columnas y muros de cantería;
- X. No se permite la aplicación de ningún tipo de pintura en superficies de muros, pisos, cubiertas y cantería en inmuebles históricos. Cualquier mantenimiento de pintura se realizará previa asesoría y recomendación emitida por la Dirección;
- XI. De acuerdo con la magnitud o tipo de evento cultural, distinto al uso normal del inmueble, los organizadores y/o responsables de dicha actividad deberán incluir en su organización y planeación, la contratación o suministro de equipos generadores de energía eléctrica, que de manera alterna e independiente suministrarán la energía requerida para el evento. Teniendo en cuenta que, de no hacerlo así, existe la posibilidad de cortos eléctricos e incendios, poniendo en riesgo la integridad de los usuarios y causar daños irreversibles en el patrimonio cultural. El incumplimiento a lo anterior determinará la posibilidad y circunstancias para la realización de dichas actividades;
- XII. La reparación, renovación o incremento de cualquier instalación (eléctrica, hidráulica, sanitaria o especial) se realizará previo análisis y proyecto elaborado por personal especializado. Para lo cual, se deberá solicitar el apoyo y asesoría técnica de la Dirección;

- XIII. No se recomienda la utilización de gas dentro de los monumentos; pero para casos ya existentes y los estrictamente necesarios, se debe revisar la hermeticidad de la instalación por parte de personal especializado; así como que los contenedores de gas se encuentren en un lugar bien ventilado, sobre piso nivelado, alejado por lo menos tres metros de los riesgos siguientes: fuentes de chispas, flamas, boca de salida de chimenea, motores eléctricos o de combustión interna, anuncios luminosos, ventilas, interruptores, conductos eléctricos que no estén protegidos y restringido del acceso a niños y público en general.

Para la celebración de eventos, se cuidará la manipulación de los tanques por medio del uso de grúas o diablitos dentro del inmueble, sin causar algún deterioro en el mismo, evidentemente, sin dejar de cumplir con lo dispuesto en el párrafo anterior;

- XIV. Está prohibido fumar y/o ingerir bebidas embriagantes dentro de los espacios cerrados y/o abiertos del monumento. Teniendo en cuenta que, en eventos especiales de naturaleza cultural, en los que se requiera la degustación de bebidas con contenido alcohólico, será posible su realización bajo la autorización por la Dirección con el conocimiento que se haga de esto al titular de la Secretaría, y la emisión de una carta responsiva del buen uso y cuidado del inmueble; además de cualquier daño que pudiera ocasionar la celebración del evento;
- XV. No está permitido el uso de fuegos artificiales o pirotecnia dentro del monumento, ni de sus espacios abiertos, patios, pasillos o circundantes;
- XVI. De ser necesario el suministro de agua potable para la celebración de algún evento particular, este se realizará de manera provisional con equipos o instalaciones independientes del inmueble, bajo la supervisión de la Dirección. Atendiendo a los acuerdos y convenios que se celebren entre las autoridades correspondientes;
- XVII. El uso de plantas de ornato queda restringido al correcto cuidado de las mismas, evitando el exceso de agua para riego. Los escurrimientos ocasionan filtraciones de agua en los materiales y sistemas constructivos que los dañan, al grado de causar daños irreparables y costosas restauraciones;
- XVIII. El cuidado del espacio de trabajo, el mobiliario y equipo es responsabilidad del personal que lo utilice por lo tanto es su deber mantenerlo en buenas condiciones, así como reportar cualquier avería o desperfecto ante la autoridad competente. Se sancionará a quién no cumpla con este lineamiento conforme a las disposiciones legales aplicables; y,
- XIX. Cuando se trate del préstamo de los espacios culturales se deberá realizar mediante convenio, firma de responsiva o algún instrumento legal que garantice el correcto uso, cuidado y protección del inmueble; así como el establecimiento de las condiciones para resarcir en su

totalidad el daño que se pudiera generar. Si se incurre en actos indebidos de mal uso y/o deterioro del inmueble, al responsable se le impondrán las sanciones establecidas en la Ley Federal Sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, su Reglamento, el Código Penal Federal y demás ordenamientos aplicables en la materia. Para los casos en que no existan las condiciones necesarias, se podrá optar por posponer o cancelar la actividad cultural programada.

Artículo 10. Para las situaciones no contempladas en el artículo anterior, se solicitará por escrito la revisión y opinión de la Dirección, la cual contará con 10 días hábiles para emitir respuesta de manera formal.

CAPÍTULO IV DE LAS ADECUACIONES

Artículo 11. Está prohibida cualquier modificación física al inmueble, sin embargo, es posible adecuar, equipar, habilitar o restaurar los espacios para brindar un mejor servicio a los usuarios, siempre y cuando estas actividades sean realizadas bajo el acompañamiento técnico, asesoría y supervisión de la Dirección, conforme a la normatividad legal aplicable.

CAPÍTULO V DE LA INTERVENCIÓN MAYOR O RESTAURACIONES

Artículo 12. Los trabajos de intervención mayor o restauración son aquellos que rebasan los límites del mantenimiento y requieren un análisis profesional encaminado a garantizar la autenticidad de los testimonios históricos fuente de identidad social; es decir, acciones de obra como juntado de mampostería, consolidación de aplanados, cambio de viguerías, mamposteo, inyección de grietas, entre otros.

Cuando el monumento presente alteración o deterioro en los materiales o sistemas constructivos como: humedades, desprendimiento de acabados, fracturas, goteras, hundimientos, pudrición, vandalismo, uso o daño que se le relacione; el procedimiento a seguir será el siguiente:

- I. El personal de mantenimiento o custodio del monumento registrara las alteraciones o daños sucedidos al inmueble,

incluyendo evidencias gráficas y observaciones de causas probables; además de datos adicionales como fecha y localización de las afectaciones;

- II. El custodio emitirá el reporte o informe de alteraciones o daños en el inmueble, solicitando el apoyo de la Dirección. Cuando se trate de un asunto de alta prioridad o emergencia, se dará aviso también a las autoridades correspondientes de la Secretaría para su conocimiento; y,
- III. La Dirección revisará y diagnosticará el estado de conservación del inmueble y realizará las recomendaciones necesarias de ser el caso, dando inicio a la elaboración del proyecto de restauración o de intervención.

CAPÍTULO VI DE LAS SANCIONES

Artículo 13. En caso de dañar o modificar la integridad física de cualquier inmueble, ya sea de manera dolosa, por descuido o accidental; la Dirección iniciará el proceso de aviso ante las autoridades competentes para proceder en congruencia con el artículo 52 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, el cual señala «*Al que por cualquier medio dañe, altere o destruya un monumento arqueológico, artístico o histórico, se le impondrá prisión de tres a diez años y multa hasta por el valor del daño causado. Cuando el daño no sea intencional, se estará sujeto a lo dispuesto en el capítulo de aplicación de sanciones a los delitos culposos del Código Penal Federal*».

ARTÍCULO TRANSITORIO

Único. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Morelia, Michoacán, a 2 de septiembre de 2021.

A T E N T A M E N T E

SANDRA AGUILERA ANAYA
SECRETARIA DE CULTURA
(Firmado)